

1749/09/16 - 1749/10/16

ID dokumentua: 0002519

Id_URI_eusk: 368864

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Manuel de Larrañaga Eznarrizaga, Burgosen bizi dena.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Elcoro, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0267-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 27or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Manuel de Larrañaga Eznarrizaga, residente en Burgos, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Elcoro, Juan Bautista

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0267-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 27h.

Digo que el matrimonio que contraí con Lorenzo
 de Larranaga ya difunto vecino que fue de esta villa
 me quedo y tengo por su hijo legitimo y mio a Manuel
 de Larranaga y Comarizaga, natural y vecino de esta
 villa y residente en la Ciudad de Burgos, el qual
 por la linea del dho. Lorenzo de Larranaga y mi marido es hi-
 jo legitimo y de legitimo matrimonio de Andres de
 Larranaga y Clara de Llave su mujer ya difuntos ve-
 cinos que asi bien fueron de esta villa, y por mi linea
 es tambien el dho. Manuel de Larranaga y Comarizaga
 Nieto igualmente legitimo de Gabriel de Comarizaga
 ya difunto y Juan de Daza su legitima mujer na-
 tural de esta villa de Segura y vecino de esta villa
 para, y por ambas lineas. y asi mismo es el dho.
 Manuel hijo de algo notorio, de Sangre Originario de los
 Casa de Larranaga y Comarizaga y en su jurisdiccion
 de esta villa, y de la de Comarizaga, se averda y se
 en la villa de Segura y en ambas en territorio de

Esta M. N. U. L. Provincia de Guipuzcoa, y
de las primeras pobladoras de ella, y de las antiguas
mou. y notorias hijos de algo de Sangre, y habidos y re-
putados por tales de tiempo immemorial a estarte
publica y notoriamente sin casa encomienda,
y por esta causa, y sin otra ni mas razon, que la
de parentesco y tener descendencia de dhas Caval-
leres los ascendientes de ambas lineas del Merido
Manuel mi. Esio fueron hijos de algo notorios de
sangre, reputados por tales publicamente y de tiempo
immemorial sin casa encomienda, y admitidos a las
Vecindad y oficios honorificos de paz y guerra de
esta dha Villa y de las demas de esta dha Prov. don-
de vivieron respectivamente, sin ponerles jamas en
ello embarazo ni contradiccion alguna, y en confor-
midad de ello asi los dhas Lorenzo y Andres de
Lizanaga Padre y Abuelo del dho Manuel, como los
demas ascendientes de sus paternos, fueron Vecinos
Concejales de esta dha Villa, admitidos a los em-
pleos de Republica y Cargos honorarios de ella, como los
demas Vecinos Cavalleros hijos de algo de Sangre,
y de la misma suerte lo fue el dho Gabriel de Urna-
yaga emitiendo de Sentencia definitiva hada y pro-
nunciada en Veintidos de Abril del año de mil setecientos

veinte y quatro en el dho quince de su hidalguia
notoria y limpia de Sangre por el dho Gabriel por si
y por sus hijos en una dha junta con el Concejo y
Vecinos de esta Villa de Segura en la Justicia Ca-
daverana de ella y por Testimonio de Joseph Antonio de
Mazora Lic. Real y numeral que fue de ella, y se aprobó
por esta dha Provincia en su Junta Real celebrada en
la misma Villa de Segura en tres de Mayo del mes
de mayo de mil setecientos y ademas de la dha calidad
de nobleza y limpieza de Sangre del Excmo. don Manuel
mi. hijo concurse tambien en el notoriamente la sucesion
de ambas lineas paterna y materna Christiano viejo lin-
pio de toda mala vida y Sangre infecta de Indios,
Moros, Hebreos, Hechizos o hecien con venen a mal Santa
fe Catholica, Penitenciados por el Santo Oficio de la
Inquisicion, y de toda otra secta reprochada por mala
Santa Madre Iglesia. Precepto segun necessita el dho
mi. hijo se haze en esta parte lo referido en los Reg-
nos de Castilla y demas partes a donde se dirigiese
de servir y exercicio de su Oficio de Jufrano para
los efectos que le convengan
A. V. S. pido y suplico revista mandada
que proceda a dar al dho Sindico Procurador que
pasa del Concejo de los Cavalleros hijos de algo de San-
gre de esta dha Villa se reciba la informacion que

inconveniente de serlo ad remora de ella porcion, y q.
por el mesme C. de Civifiqua de las Libras del
dho Conseo de los nobres positivos de seguridad y
nobreca de los dho. Dn. de Anaya y de Lazara
ga, como tambien de los dho. Nuevos de hidalguia tra-
sigada por dho. Dn. de Anaya y de Lazara, que en hincien
ta de la emmidad necesaria, lo que por mi y aareve de na-
lone con insercion de dho. Sentencia definitiva, Repro-
muvacion y notificaciones y aprobacion de esta dha
Proposicion, y que hecho averi. reme den todo ello el
trahado o trahidos que pidieren, uncapomendo
y q. a todo su amovidad y judicial decreto, puer
averi. prosede. La Jurisica que pido furo lo nece-
sario y para ello.

Dn. D. Juan de Anaya
de Anaya

Suplementada esta peticion y que esta parte de la informacion
que se fue precedida citacion del indico por. del Conseo de los Cava
de los nobres hijos de esta dha. y con la misma Citacion se
hayan las compulas que se pidien y demas que en dha. y echos
seden esta parte etrahado de las dhas. que pidieren tomados
y en publica forma pagando los dho. y debidos dnos que
des de ahora para encomens. En su gonia. En su uso y servencia
apdo. su autoridad y judicial decreto en quanto puede y

haya lugar de dha. y presente su auto asilo probeio mando
furo el Dn. Juanques de Rocaverde Alcalde y
Juez ordinario de esta dha. de Vergara en dha. diez y seis
de septiembre de mil seiscientos y quarenta y nueve

El Dn. Juanques de Rocaverde
Alcalde y Juez ordinario de esta dha. de Vergara

Juan Bapista de Alcora

En la Villa de Vergara el dia de mayo años dho.
y el Es. de redimimiento de las dhas. cote enfor-
ma en su persona al Dn. Joseph de Alcora
y de Anaya. Sindico Procurador y al Con-
sejo de las Cavalleros vecinos de esta dha. Villa para que si el dho.
de dho. Conseo se halla presente en la sala de las Ca-
sas del Conseo de esta dha. Villa a las nueve horas
de la mañana de dha. veinte del Corriente mes
al vez presentax furax y conozer los Testigos que
fueron presentados. P. parte de Maria Jacinta
de Esnavizaga Viuda vecina de esta Villa. En
la informaz. que tiene opocida al throno de reupe-
dimto. como al vez conpulsax Corregia y Conca

ta las pautas y arriendos que en las dhas fueren
señaladas y el dho Sindico Comprehendido de p^o
lo dia sedata de Ciudad y lo firmo y en fe de ello yo
el Escribano

~~Alvarado~~
~~Rocavente~~

Juan Bapta de Muro

En la sala de las Casas del Conafo desta villa de
Vergara luego quedo la hora citada de o dia veinte
de Septiembre de mill seiscientos y quarenta y nueve ante
el Sr. Alcaide de Rocavente Alcaide Juez ordi-
nario de ella y de m^o el Sr. Juan Tacima de
Esnaurizaga Ciudadana de esta villa y la informa-
cion que viene precedida al tenor de su pedimiento pre-
sente a Lorenzo de Sarrazaga, Bernwarda ba-
rra Juan Domingo de Uria y Pedro de Oxisax vezi-
nos de esta dha villa de quienes y de cada uno de ellos
el dho Sr. Alcaide recivio juram^{to} sobre la Cruz de
subar^{to} en forma de dho panque so cargo de el di-
gan y depongan la verdad al tenor del dho pedim^{to}
Las rras dhas arriendos lo hecho como se requiere lo proce-
tionaron y firmo el dho Sr. Alcaide y en fe de ello yo
el Escribano

~~Alvarado~~
~~Rocavente~~

Juan Bapta de Muro

El dho Lorenzo de Lazaña Es. Pl. y numeral desta C.ª
de Vexara testigo presentado y jurado siendo examinado
por el terro del dho pedimto. Dijo que conoce de vista y
comunicación a Man. de Lazaña vecino desta villa
y Residente al presente en la Ciudad de Burgos y sabe
que este es hijo leg. y de leg. matrimonio de Lorenzo de
Lazaña y Maria Jacinta de Ezarrizaga presen
tante y nieto tambien leg. por su linea paterna de An
dres de Lazaña y Clara de Echave sus muger y
adijuntos vecinos que fueron desta dha C.ª y por la
materna nieto asimismo leg. de Gabriel de Ezarriz
aga y Fran.ª de Dorai Lazaña vecinos desta dha C.ª
de la de ~~de~~ Astasu sitas en esta Mui Noble
y Mui Leal Prov.ª de Guipuzcoa y por ambas lineas
paterna y materna es el dho Manuel noble hijo delgo
notario de Sanose descendiente y originario de las

Casas solares de Lazañaga sita en jurisdicción de esta
d^{ha} Villa, y del de Enauizaga de arriba sita en la
d^{ha} V. de Astiázu, y ambos en territorio de esta d^{ha}
Prov. y de las primeras pobladoras de ella solares antiquí-
simos de notorios hijos dalgos de Sanore y hauidas y repu-
tadas por tales desde inmemorial á esta parte publica
y notoriamente sin que el testigo hubiese visto o oído ni
entendido cosa alguna en contrario y que por esta causa
y tener descendencia de d^{has} Casas solares los ascendi-
entes del d^{ho} Manuel de Lazañaga y Enauizaga
fueron hijos dalgos notorios de Sanore y admitidos a las
vecindades y oficios onerosos de paz y guerra de esta
d^{ha} Villa y de las demas de esta d^{ha} Prov. donde cada
uno de ellos vivió en su tpo sin ponerse en ellas
embargo ni contradicción alguna, y en conformidad
de ello así los d^{hos} Lorenzo y Andrés de Lazañaga
Padre y Abuelo del d^{ho} Manuel como los demas

ascendientes susos paternos fueron vecinos con reparten-
y admitidos a los empleos de Republica y cargos onero-
sos de esta d^{ha} V. como los demas vecinos Cavalleros
nobles hijos dalgos de Sanore de ella y de la misma suerte
lo fue el d^{ho} Gabriel de Enauizaga en virtud de
sentencia definitiva dada y pronunciada en veinte
y dos de Abril del año pasado de mil seiscientos y veinte
y quatro en el Pleito que sobre su hidalguia nobleza
y limpieza de sanore litigo el d^{ho} Gabriel por sí y
por sus hijos en contradicción juicio con el Consejo y
Vecinos de la d^{ha} Villa de Segura ante la justicia ordi-
naria de ella y por testimonio de d^{ha} Joseph Antonio
de Maioza J^{no} R. y numeral que fue de d^{ha} Villa
y se apruebo por esta d^{ha} Prov. en su junta ojal. Cele-
brada en la misma Villa enteros de Mayo del d^{ho} año
de mil seiscientos y veinte y quatro lo qual sabe el testigo
por haver visto d^{ho} Pleito de Hidalguia y también
sabe el testigo y es constante publico y notorio &

El dho Manuel de Laxanaga y Esmaizaga posei
y los dhos sus padres Abuelos paternos y maternos y demas
sus ascendientes es noble hidalgo notorio de sangre Chris-
tiana y es limpio de toda mala raza de judios moros
y otros que en Combatiódo a nuestra Santa Fee Catholica
y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición
y de otra secta y prouada por nuestra Santa Madre
Yglesia y pontales fueron y los es dho Manuel hauido
y tenido y comunmente reputado sin cosa alguna en
Contrario todo lo qual sabe el testigo ^{Comallena dho} de vista y
de hauido a sus mayores y mas ancianos que ellos
véxon lo mismo a los suios; También sabe el testigo de
vista que el dho Manuel de Laxanaga y Esmaizaga
Exerció el Oficio de Ciuano varonador Algebrista
y Arxista en el discurso de mas de tres años en la C.^a
de Plazencia de esta dha P.^a Con Jaquin de Vida
buau M.^o aprobado en dho Oficio: Que quando

Uena dho y depuesto esta verdad por el juram.^{to} fecho
en quesea firmo ratifico y lo firmo juras con el dho Sr.
Alcalde declarando. ser de edad de cinquenta y dos años
y pocas o meros y que no le Comprenden las demas pre-
guntas generales del dho que le ansido echas y en fede
todo firme y o el 2.^{no}

El Marg.^o
de la C.^a

Comun de la C.^a
Antem

Juan Bapta. de Mero

El dho Ventura del Olvera vecino de esta villa
testigo presentado y jurado siendo examinado por
el tenor del dho pedim.^{to} dijo que conozco de vista
trato y comunicacion a Manuel de Laxanaga y Esmaizaga
vecino de esta C.^a y residente al presente en la Ciu.^a
de Burgos y sabe que esta es hijo leg.^{mo} y de leg.^{mo}.

matrimonio de Lorenzo de Laxanaga y Maria Jacinta de Esnaizaga presentante y nieto tambien le^{mo} por su linea paterna de Andres de Laxanaga y Clara de Echave sumos y adifuntos vecinos que fueron de esta d^{ha} villa y por lamatern^{nico} asi bien le^{mo} de Gabiél de Esnaizaga y Francisca de Dorai lasuia vecinos de esta d^{ha} C. de la de Arriasu sitas en esta M^{te} Noble y M^{te} Real P^{ro}. de Guipuzcoa y por ambas lineas paterna y materna es el d^{ho} Manuel noble hijo dalgo notorio de sangre descendiente y originario de las Casas solares de Laxanaga sita en jurisdiccion de esta d^{ha} C. de Esnaizaga de arriba sita en la d^{ha} C. de Arriasu y ambas enterritorio de esta d^{ha} P^{ro}. y de las primeras pobladoras de ella solares antiquisimos de notorio hijo dalgo de sangre y hauidas y reputadas por tales de p^{ro}.

Inmemorial desta parte publica y notoria m^{te} sin que el testigo hubiese visto oído ni entendi^{do} Cosa alguna en contrario y que por esta Causa y tener descendencia de estas Casas solares los ascendientes del d^{ho} Man^{te} de Laxanaga y Esnaizaga fueron hijos dalgo notorios de sangre y admitidos ala vecindad y oficio onorifico de paz y guerra de esta d^{ha} C. y de las demas de esta d^{ha} Provincia donde cada uno de ellos vivio en su p^{ro}. sin ponerseles jamas en ello embarazo ni contradiccion alguna, y en conformidad de ello asilo el d^{ho} Lorenzo y Andres de Laxanaga Padre y Aguelo del d^{ho} Man^{te} como los demas ascendientes suyos paternos fueron vecinos Concejales y admitidos alo^s Empleos de R^{epu}. blica y Cargos onerosos de esta d^{ha} Villa como los demas vecinos Cavalleros nobles hijos dalgo de sangre de ella y de lamisma suerte fue el d^{ho} Gabiél de Esnaizaga en virtud de sentencia dif^{er}.

nitiva dada y pronunciada en veinte y dos de Abril
del año pasado de mil setecientos y veinte y quatro en el
Reyno que sobre su hidalguia nobleza y limpieza de san-
gre litigo el dho Gabriel por si y por sus hijos en contra
dixion juicio con el Consejo y Vecinos de la dha
Villa de Segura ante la Justicia Ordinaria de ella
y por testimonio de Joseph Antonio de Maiora Es.
R. y numeral que fue de dha C. y se apruvo por esta
dha Proc. en su Junta gñal. Celebrada en la misma
Villa en tres de Mayo del dho año de mil setecientos
y veinte y quatro lo qual saue el testigo por haver visto
dho Rey de Hidalguia y también saue el testigo y
es constante publico y notorio que el dho Manuel
de Lasañaga y Zamañaga por si y por dho sus
padres áquelos parientes y maternos y demas sus
ascendientes es noble hijo de algo notorio de sangre
Christiana visto limpio de toda mala Raza de

Judios moros agotes Noien Comberridos nuestra s.
Fee Catholica y penitenciados por el santo officio de la
Inquisición y de otra secta Noiuada por nuestra s.
Madre Iglesia y pontales fueron y loes el dho Man.
hauido y tenido y comunm. Noiuado sin corral alguna
En contra de todo lo qual saue el testigo (Como lleva
dho) de vista y de haver oido asus maiores y mas ancianos
que ellos oieron lo mismo de sus; También saue el testigo
de vista que el dho Manuel de Lasañaga y Zamañaga
zaga Exerció el officio de Cirujano singular Aloe-
brista y herista en el discurso de mas de diez años en la
Villa de Valencia de esta dha Proc. con Juq.
de vidabua Mo. aprobado en dho officio. Que
quanto lleuado y de puesto es la verdad por el jura-
mento fecho en que sea fiano Matifico y lo fiano
Juro con el dho R. Alcalde de Clarando sex
de edad de Cesenta y dos años por comas omeros

que no le comprenden las demas preguntas reales.

de la lei que le ansido echas y en fedoto de fume y oel

2^{no}
13311

Bentura de Barro

Alvarq^o

acaver^o

Amor

Juan Bapta de Alvaro

El dho Pedro de Vizcar vecino desta villa testigo
presentado y jurado siendo examinado por el tenor
del dho pedimiento. Dijo que conoze del dho trato
y comunicacion a Manuel de Laxanaga vecino desta
villa y residente al presente en la Ciudad de Burgos
y que este es hijo le^{mo} y de le^{mo} matrimonio
de Lorenzo de Laxanaga y Maria Jacinta de Er-
nandez presentante y nieto tambien le^{mo} por su
linea paterna de Andres de Laxanaga y Clara

de Echave sumiger y de fuentes vecinos que fueron

de esta dha O. y por la materna nieto asibien le^{mo}.

de Gabriel de Esparizaga y Juan de Dorai lasua

vecinos desta dha villa dela de Astasu sitas en esta

Mui Noble y Mui Leal Pro. de Guipuzcoa y

por ambas lineas Paterna y materna es el dho Man^o

noble hijo dalgo notorio de sarona descendiente y

originario delas Casas solares de Laxanaga sita en pais

dicion desta dha O. y dela de Esparizaga de Ariba

sita en la dha villa de Astasu, y ambos encaucion

de esta dha Pro. y delas primeras pobladoras de ella

solares arriquisimos de notorios hijos dalgo de Sarona

y hauidas y puradas portales de tpo. inmemorial

esta parte publica y notoriam^{te} sin que el testigo

hubiese visto oido ni entendido cosa alguna en con-

trario y que por esta Causa y tener descendencia

de dhas Casas solares los ascendientes del dho

Manuel de Sarracaga y Esparizaga fueron hijos de algo
notorios de Sancho y admitidos a la vecindad y oficio
onoficio de paz y guerra de esta d^{ha} C^{dad} y de las demas de esta
d^{ha} P^{rov}. donde cada uno de ellos vivió en su oficio sin ponerse
jamás en ello embarazo ni contradicción alguna, y en con-
formidad de ello asieron d^{hos} Lorenzo y Andres de Sarrac-
naga Padre y Aguelo del d^{ho} Manuel como los demas
ascendientes suyos paternos fueron vecinos Concejales
y admitidos a los empleos de R^{epública} y Cargos Emplazados
de esta d^{ha} C^{dad} como los demas vecinos Cavalleros no-
bles hijos de algo de Sancho de ella y de la misma suerte
lo fue el d^{ho} Gabriel de Esparizaga en virtud de la
sentencia definitiva dada y pronunciada en veinte
y dos de Abril del año pasado de mil setecientos y
veinte y quatro en el Pleito que sobra su hidalguía
nobleza y limpieza de Sancho litigo el d^{ho} Gabriel

4

por sí y por sus hijos en contra de dicho juicio con el Consejo
y vecinos de la d^{ha} Villa de Segovia Ante la Justicia
ordinaria de ella y por testimonio de Joseph Anto-
nio de Maiona Es. R^{el}. y numeral que fue de d^{ha} C^{dad}
y se aprouo por esta d^{ha} P^{rov}. en su Junta g^{ral} celebrada
en la misma Villa en tres de Mayo del año de mil setecientos
y veinte y quatro lo qual saue el testigo por haver visto d^{ho}
pleito de Hidalguía y también saue el testigo y es cons-
tante publico y notorio que el d^{ho} Manuel de Sarracaga
y Esparizaga por sí y los d^{hos} sus padres Aguelos pa-
ternos y maternos y demas sus ascendientes es noble hijo
de algo notorio de Sancho Cristiano limpio de toda
mala raza de Judios Moros Yndios Niém combatidos
de nuestra Santa Fee Catholica y peritencidos por el santo
oficio de la Inquisición y de otra secta N^{on}agrada por
nuestra Santa Madre Iglesia y pontales fueron y
lo es el d^{ho} Manuel huído y tenido y comunmente

Reputado sincera alguna en contrario todo lo qual saue
desto como lleuado de vista y de hauer sido asus-
maiones y mas anciano que ellos oieron lo mismo a los suios.
Tambien saue el testigo de vista que el dho Manuel de
Larañaga y Esparizaga Exercicio de Cirujano
sanador Medico y Herista en el discurso de mas
de tres años en la Villa de Paredina de esta dha P. N. O.

Comision Juquin de Bidaluua Mio. aprobado en dho
oficio. Que quanto lleuado y depuesto es la verdad
por el Juam. fecho en que se afirma ratifico y lo firmo
de Clarando sea de edad de sesenta y quatro años pero
mas o menos y que le comprenden las demas preuincias
generales de la lei que le han sido echas y en fe de todo
firmo yo el ^{no} Pedro Arvizur =

El Marq. de
Pocavero
Juan Bepa. de Alcoraz

El dho Fran. Domingo de Azin Vecino de esta Villa
testigo presentado y jurado siendo examinado por el
tenor del dho pedim. Dijo que conozede de vista trato
y comunicacion a Manuel de Larañaga y Esparizaga
Vecino de esta Villa y Residente de presente en
la Ciudad de Burgos y saue que este es hijo leg. mo
y de leg. mo. matrimonio de Lorenzo de Larañaga
y Maria Jacinta de Esparizaga presentante viudo
tambien leg. mo. por su linea paterna de Andres de La-
rañaga y Clara de Echave su mujer y adiferentes
Vecinos que fueron de esta dha C. y por la materna
nieta asibien leg. mo. de Gabriel de Esparizaga
y Francisca de Donai lasuia Vecinos de esta dha
Villa y de la de Astiasu sitas en esta M. N. y
M. L. P. N. O. de Guipuzcoa y por ambas lineas
paterna y materna es el dho Manuel Noble hijo

dalgo notorio de sangre descendiente y originario de las
Casas solares de Laxañaga sita en jurisdiccion de esta
dha Villa y de la de Esmaizaga de arriba sita
en la dha Villa de Astiázu y ambos enterrados de esta
dha P^o y de las primeras pobladoras de ella solares
antiguissimos de notorio hijo dalgo de sangre y haui
das y reputadas por tales de tpo immemorial a esta parte
publica y notoriamente sin que el Testigo hubese visto
oido ni entendido cosa alguna en contrario y que por esta
Causa y tenor de descendencia de dhas Casas solares los
cendientes del dho Manuel de Laxañaga y Esmaizaga
fueon hijos dalgo notorio de sangre y admitidos ala
vecindad y oficio onosificos de paz y guerra de esta
dha Villa y de las demas de esta dha P^o donde cada uno
de ellos buio en su tpo sin ponerse les jamas en ello embargo
ni Contradiccion alguna y en conformidad de ello
así los dhos Lorenzo y Andres de Laxañaga Padu

y Aquello del dho Man. Como los demas ascendientes
suis paternos fueon vecinos Concejantes y admitidos
alos empleos de Republica y Cargos honrosos de esta
dha v^o Como los demas vecinos Caualleros Nobles
hijos dalgo de sangre de ella y de la misma suerte lo
fue el dho Gabriel de Esmaizaga en virtud de
sentencia definitiva dada y pronunciada en veinte
y dos de Abril del año pasado de mil setecientos y
veinte y quatro en el Pleito que oboresu hidalguia No
bleza y limpieza de sangre litigo el dho Gabriel
por sí y por sus hijos en contradictorio juicio con
el Conzejo y vecinos de la dha Villa de Segura ante
la justicia ordinaria de ella y por testimonio de
Joseph Antonio de Maiona J^{no} R. y numeral q.
fue de esta Villa y se aprubo por esta dha P^o en su
Junta g^{ral} celebrada en la misma Villa entre de
Maio del año de mil setecientos y veinte y quatro

lo qual saue el testigo por haver visto dho pleito de
Zalguia y tambien saue el testigo y es constante
publico y notorio que el dho Manuel de Laxanaga
y esmarizaga por si y los dhos sus Padres Aquellos
padres y maternos y demas sus ascendientes es Noble
hijo dalgo notorio de sangre Christiano Viejo limpio
de toda mala raza de Judios Moros agotes Nacen
Convertidos a nuestra santa fe Catholica y peni
tenciados por el santo oficio de la inquisicion y
de otra secta Reprouada por nuestra santa Ma
dre Iglesia y portales fueron y lo es el dho Man.
hauido y tenido y comunm. Reputado sin cosa
alguna en contrario todo lo qual saue el testigo como
veua dho de vista y de haver oido a sus mayores
y mas ancianos que ellos oieron lo mismo a los suos;
Tambien saue el testigo de vista que el dho Man.
de Laxanaga y esmarizaga exercio el oficio

de Cirujano sangrador Algebrista y Exista en el
discurso de mas de tres años en la Villa de Razonia
de esta dha Prouincia de Ciudad Real Mas. apro
bado en dho oficio: Que quanto lleua dho y
depuesto es la verdad por el juram. fecho en q.
se afiamos ratifico y lo firmo declarando ser de
Edad de cinquenta y quatro años por como es omen
y que no le comprenden las demas preguntas gene
rales del dho oficio que le han sido echas y en fee de do
firmo yo el Testigo

El dho J. de

~~Locuente~~

Juan Domingo de Vizin



Juan Bapta. de Elcano

Yo Juan Bapta. de Elcano Escriuano des. M. y del munes
de esta villa de Bergara Certifico do fee y Verdadero testimonio.

Los señores que el presente Vieron que en el libro Contiene de
elecciones de Cargo hauiendo que esta dha Villa tiene el
folio veinte y nueve buelta Consta que en aúntam. g^{ral}.
Celebrado día del Ar. Angel San Gab. Miguel veinte y
nuebe de septiembre de mil setecientos y dos fue electo por
uno de los quatro Diputados Capitulares de esta dha C^{dad}
para des de dho día asta otro tal de mil setecientos y tres
Andres de Larranaga //

Tambien Certifico que la parte mea esivido y puesto de
manifesto el traslado feo aiente del Pleito de filia
cion e Adalouia que Gabriel de Esmarizaga y
Consortes litigaron con el Conzejo y Vecinos Cavalleros
Nobles hijosdalgo de la Villa de Segura ante la Justicia
ordinaria de ella y testimonio de Joseph Antonio del Maio
ra Escriuano que fue de S. M. y del numero de la dha C^{dad}
de Segura que tubo principio entrece de Diciembre de
mil setecientos y veinte y tres y se habio a prueba
Entre de Marzo de mil setecientos y veinte y quatro

demanda //

y Continuada los autos se dio y pronuncio sentencia de
finitiva en veinte y dos de Abril de mil setecientos y
veinte y quatro y se aprubo por esta Mui Noble y Mui
Leal Pro^{ca}. de Guipuzcoa en su Junta g^{ral} celebrada
en la dha Villa de Segura entres de Maio del año de mil
setecientos y veinte y quatro que son del tenor siguiente //

Joseph de Aguirre suoc. en nombre mediante el poder
que presento y Juro de Gabriel de Esmarizaga natural
de esta Villa de Segura y Residente en la de Vergara
por si y como padre y le^{mo}. administrador de Juan
Baut^a, Sebastian Andres, Juana Inez, y Ma
nuela Baut^a. de Esmarizaga, y por Maria Jacinta
de Esmarizaga muger le^{ma}. de Lorenzo de Larranaga
Residentes en dha Villa de Vergara sus hijos le^{mos}. y
de Fran. de Doray su muger, y esta hija le^{ma}. de
Juan de Doray y Maria de Gueraico su muger
difuntos vecinos que fueron de esta Villa. Pareco

ante Om. Como mas aia lugar, y dios que el dño Gabriel
de Emarizaga miparte es hijo le^{mo}. de Juanes de Es
marizaga y Magdalena de Sparraguirre su le^{ma}. mu
ger vecinos que fueron de esta Villa; Inieto le^{mo}. por parte
paterna de otro Juanes de Emarizaga descendiente que
fue de la Casarolar de Emarizaga de Arriba sita
en la Villa de Astasu, y de Maria de Piquaga su
le^{ma}. muger descendiente que fue de la Casa solar
de Picoaga sita en la Villa de Astigarraga vecinos q.
fueron de la Mexida de Astasu, y por la materna
es nieto le^{mo}. de Lope de Sparraguirre descendiente
que fue de la Casarolar de Sparraguirre, sita en el valle
de Garzun, y de Maria de Echevarria su le^{ma}. muger
descendiente que fue de la Casarolar de Echevarria sita
en la Villa de Idiazabal, vecinos que fueron de la Villa
de Atauri; Y por los medios Mexidos el dño Gabriel
de Emarizaga miparte, y los otros sus hijos son Nobles

hijos dalgo Originarios desta Mui Noble y Mui Leal
Provincia de Guipuzcoa, y descendientes por linea Recta de baxon
en baxon de la dña Casarolar de Emarizaga de Arriba;
Y por medios de la dña Maria Miguel de Picoaga abuela
paterna de miparte son descendientes de la dña Casarolar
de Picoaga, y esta, y de Emarizaga son tales solares cono
cidos de Nobles hijos dalgo, de las primeras y antiguas po
bladoras de esta dña Pro^o. y los descendientes de ellas por
serlo de dñas Casas solares angorado y gozan de los oficios
onozificos de paz y guerra que solo se confieren a los Nobles
hijos dalgo; Y en esta posesion y el quasi anestado y estan
las dñas Casas solares de Emarizaga de Arriba,
y Picoaga, y los descendientes de ellas de inmemorial
tpo desta parte publica quieta, y pacificam^{te}. Con que
conaxre que el dño Gabriel miparte y los otros sus hijos,
sus padres Aguelos paternos, y maternos, y demas ascen
dientes son Christianos viejos limpios de toda mala

Raza de Judios, Moros, Exiles, penitenciados, y idiotas
secta Reputada. De que Resulta Concurrer en mi parte
y sus hijos todas las Calidades necesarias para gozar los
honores privativos de hijosdalgo de esta P.^a de que segun
el sexo de Cada uno son Capaces Respectivamente en los
oficios de paz, y guerra, Justas, y ayuntam.^{to} de ella,
y sus Republicas, como los demas Vecinos hijosdalgo lim-
pios de Saxoa. Por tanto a V.^{ma} pido, y suplico mande
Recibir la informacion que delo referido ofrezco, con
citacion del Consejo, y Vecinos Cavalleros hijosdalgo
de esta d^{ta} V.^a, y consuevita los Compela, y siendo
necesario los Condene a que a mi parte y sus hijos ad-
mitan en sus ayuntam.^{to} y oficios onorificos de paz,
y guerra de esta Villa, para gozar como ellos, los d^{tos}.
Respectivamente son Capaces segun su Sexo; Que
para ello los asienten segun matricula y nomina

ynadie les embaraze algunas penas mostrando tener
los millares necesarios. Pido Justicia, y costas Juo
en forma, y que este pedim.^{to} se notifique a esta Villa,
estando Jura, para que oyo que poder para la Causa
asusindico Por Gral. V.^a

Orosi que la d^{ta} Magdalena de Sparraguixte ma-
de le x.^{ma} del d^{to} Gabriel de Emarrizaga mi parte
fue hermana le x.^{ma} de Sebastian de Sparraguixte
Vecino que fue de la Villa de Villa Franca; Tambien
hijos le x.^{mos} delos referidos, Lope de Sparraguixte,
y Maria de Echevarria su mujer. Por medio de
estos fueron asimismo ambos, y el d^{to} Gabriel mi
parte, y sus hijos son tambien Nobles hijosdalgo y
originarios de esta d^{ta} P.^a. Como descendientes
de las sobred^{tas} Casas solares de Sparraguixte
y Echevarri; Estas y los descendientes de ellas
son de las mismas Calidades que las referidas de

Benarrizaga y Pizarra y sus descendientes; Como el
dho Sebastian de Sparraguire lo justifico en el pleito
que sobre su Hidalguia y limpieza, y de otros con otros
sus primos litigo ante la Justicia Ordinaria de la
dha Villa de Tlaxcala, en contradiccion pui-
cio Conella, y esta de Segura y la de Villa Franca,
y consus sindicos, y poderhauientes ante Fran-
de Taxauz Es.^{no} numeral que fue de esta Villa,
año de mil seiscientos y cinquenta y ocho; Y en el
siguiente fue aprobada dha Hidalguia por esta
Proc.^o, en su Junta g^{ral} celebrada en la Villa
de Motrico, como consta por los autos de dha
Hidalguia y su aprobacion que estan insertos en lo q.
Exhibo con la seguridad necesaria, de la hidalguia
que Pedro de Arza posei, y como padre le^{mo} de
Lorenzo de Arza su hijo y de Magdalena de

Sparraguire su mujer, prima de mi parte, y hijo le^{mo}
del M^o de Sebastian de Sparraguire suyo litigo ante
la Justicia de dha Villa de Villa Franca por testimonio
de Ignacio de Arza Es.^{no} numeral de ella año
de mil seiscientos, y noventa, y cinco la qual dha
hidalguia fue tambien aprobada por esta Proc.^o en la
Junta g^{ral} que se hizo por Mayo del siguiente año
y en la Villa de Toluca en su termino segun
acuerdos de esta Proc.^o el dho Gabriel mi parte no
necesita probar nueva^{te} su hidalguia por la
parte de la dha Magdalena de Sparraguire
sumada; sino Justificar con informacion q.
ofrezco sea la dha Magdalena hermana le^{mo}
del dho Sebastian de Sparraguire, que litigo
la dha su hidalguia por tanto a Vmo. pido
y suplico mande se reciba la dha informacion?

Concitación, de esta Villa, y susindico, y quedepues
quese ayen comunicado las dhas hidalguia, y
su Confiamacion, sem buelban originalm^{te} compulsan-
dore con lamisma concitación, y dando en los autos copia
se hacienda de la demanda de hidalguia del dho
Sebastian de Parraguixe el decreto della proveido,
sus notoriedades echas alas dhas Villas de Tlaxauval
Villa franca y esta de Segura, y sus poderes habientes
los asientos baptismales de los dhas Sebastian, y Lope
de Parraguixe, tí, y Aquello materno de mi
parte compulsados con Carta Exortatoria,
y Citacion contraria, de los libros de los baptismos
de las Parroquiales de dhas Villas de Tlaxauval
y Atau: La contradiccion que se le hizo en nombre
de la dha C^o de Tlaxauval por susindico, el
auto de prueba, y sentencia definitiva con sus

8
notificaciones y la aprobacion de dha hidalguia
por esta Proc^o, pues es Justicia que la pido con
Costas etc.
Otro si a dho pido, y suplico, mande despachar
Compulsorio, con las Cartas Exortatorias, y qui-
sitorias, y suplicatorias necesarias para compulsar,
Concitación contraria todos los instrumentos, par-
tidas, asientos y otros qualesquiera papeles, y
sacar los testamentos en Placion y Certificaciones,
que mi parte, y lo señalaremos y pidieremos de qua-
lesquiera Archivos, libros E^c, y seculares, y Registros,
autos, y demas papeles, que combengan, y para que
D.^o Phelipe de Aguirre, secretario de su Magestad
y de portas, y diputaciones de esta Proc^o, me de tras-
lado autentico de la Ordenanza de Costoma con
firmada por su Magestad, y de la sobre Carta
en rason de ella obtenida en el supremo Consejo

de Castilla contra el señor fiscal sobre la forma
de hacer las hidalguías de los originarios de esta P^{ra}.
pido et supra et^a B^a D^o Esteban de Lardi
zaval //

Decreto // Se presenta esta petición, con el poder que la acompaña
ya admitiéndose en quanto al lugar de dho señalamiento
del traslado a esta villa de Segura, Consejo, y Vecinos
Cavalleros hijos dalgo de ella, para que por medio de su
P^{ra}. con poder bastante que se le otorgue respondan,
y aleguen lo que a su dho combenza dentro de diez días,
y si lo hizieren se les oia, y guardara Justicia en
quanto la tubiesen, con apercuiem^{to} que en defecto pasa-
do el dho termino, en su ausencia, y ausencia, se
sustanciara la causa con los estrados de la au-
diencia de su m^{za} que se les señalaran, y les parara
el perjuicio que hubiere lugar de dho y en quanto al
segundo otiori de la dha petición se despache con

pulsorio con las Caxas Exortatorias, Requiritorias
y suplicatorias que por el se piden para lo que
expresa // Así lo probé y firmo el señor D^o Matias
Bernardo de Valenzuela y Urbina Cavallero de la orden
de Santiago Alcalde, y Juez Ordinario por su Magestad
en esta villa de Segura á trece de Diciembre del año de
mil setecientos, y veinte, y tres // D^o Matias Bernardo
de Valenzuela y Urbina // Antemi Joseph Antonio de Magna //

Notificación // En la Sala del Consejo, y Ayuntamiento de esta villa
de Segura el sobredito día mes, y año Loel Escrivano de
pedimiento de la parte le y notifique la petición, y Decreto
anteriores para sus efectos a los señores D^o Matias
Bernardo de Valenzuela y Urbina Cavallero de la
orden de Santiago, Alcalde, y Juez Ordinario - D^o
Joseph Ignacio Gaitan de Araya, y D^o Diego
Antonio de Arce Zurraga Regidores, Don Antonio
de Arcebe sindaco P^{ra} g^{ral}, D^o Bernardo Joseph

de Balenzquí y Verasárra Diputado, D.^o Juan
Ignacio de Arce. D.^o Juan Ignacio de Lapaza
D.^o Ignacio Baup.^{ta} de Valenzquí y Verasárra. Juan
de Landizaval Juan Baup.^{ta} de Goyechea Geronimo
de Arizauvalaga, y Pedro de Lezota Justicia Regim.^{to}
y maíor parte delos Vecinos Concepales Cavalles
hijos dalgo desta d^{ha} Villa, que al presente residen
en ella Juntos, y congregados en su aiuntam.^{to} como la
tienen de costumbre en Representación desta d^{ha} Villa
y su Consejo - Jueves haviendo Comprehendido sucesor
digeron sedaban por notificados, y para la Causa que
expresa d^{ha} Petición otorgaron poder al d^{ho} señor
síndico Lic.^o g^{ral} - En fe de ello firmo yo el escri-
uano Joseph Antonio de Moxora

Autodempues El señor D.^o Matías Bernardo de Valenzquí,
y Urbina, Cavallero de la orden de San Lázaro Alcalde
y Juez Ordinarió desta Villa de Segura, por el

Rey nro Señor haviendo visto los autos del pleito f.
ante su m^{za} pende, y setenta entrapates de la ma de
mandante Gabriel de Ezmarizaga natural de esta d^{ha}
y residente en la de Vergara por sí, y como padre, y l^{mo}
administrador de sus hijos sobre su filiación, y nobleza
y de otra demandados el Consejo, y Vecinos Cavalles
hijos dalgo desta d^{ha} Villa, y su síndico Lic.^o g^{ral}, y
Loder haviendo en su nombre // Dijo que recibia, y reci-
bió el d^{ho} Pleito, y en el á las d^{has} partes litigantes
á prueba con plazo, y termino de nueve dias comuner
para que durante ellos precediendo citación reciproca
prueben, y Justifiquen lo que les Conbenza - Y por
este su auto asilomando, y firmo é Yo el Es.^o de la
Causa En fe de ello en esta d^{ha} Villa de Segura á tres
de Marzo del año de mil setecientos, y veinte y
veinte y quatro // D.^o Matías Bernardo de Valen-
zquí y Urbina // Antemi Joseph Antonio de

Mayora

Sentencia En el pleito, que ante mí pende, y se trata entre partes de la una Gabriel de Esmaizaga posesi, y como padre y lex^{mo}. administrador de Juan Baup^{ta}. Sebastián Andres. Juaguina Theresa. Manuela Baup^{ta}. y Maria Jacinta de Esmaizaga sus hijos y de Fran. de Dorai su lex^{ma}. muger = y de la otra el Consejo de esta Villa, y su Sindico L^{ra} g^{ral} y poder á bien^{te}.

Visto el Fallo, atento á los autos, y meritos del proceso que el dho Gabriel posesi, y sus hijos probó su intención y demanda como probado combiro; y que el dho sindico no probó sus excepciones; en cuya consecuencia debo mandar, y mando que el dho Gabriel de Esmaizaga y Juan Baup^{ta}. y Sebastián Andres de Esmaizaga y sus hijos varones sean admitidos á la vecindad de esta Villa, y teniendo millares competentes

de los oficios de paz y guerra, y demas onores, que son admitidos los demas Vecinos Cavalleros hijos dalgo de ella, y que como á otros de ellos, se les observen, y guarden todas las franquizas, y libertades que les pertenezcan, y se asenten, y escriuan sus nombres en el Rolde y matricula, donde se escriuen y asi entran los de los demas Vecinos hijos dalgo de ella; y en ello nadie les ponga estorbo ni impedimento pena de veinte mil mrs. aplicados en la forma ordinaria.

Todo lo qual sea, y se entienda sin perjuicio del patrimonio, R^l. asien posesion como en propiedad, y por esta mi sentencia con acuerdo de Avesor de finitibam^{te}. Juzgando asi lo pronuncio mando, y

fizo el D^{no} Matias Bernardo de Valenzuela
Arbina^l Liz. D^{no} Ignacio Fran. de Goenaga

Promunciaci^{on} La sentencia antecedente dio, y pronuncio, y al pie de ella fizo con acuerdo de su avesor el Señor

D.^{no} Matías Bernardo de Valenzuela, y Urbina
Cavallero de la Orden de Santiago, Alcalde, y Juez
Ordinario desta Villa de Segura en ella a veinte y
dos de Abril del año de mil setecientos y veinte y
quatro ante el Es.^{no} de la Causa siendo Testigos D.^{no}
Joseph de Mendia, y D.^{no} Joseph Gaitan de Ayala
Vecinos desta C.^{da} de que que doi fe y fimo. Antemi Joseph
Antonio de Mayora.

Notificación En la Villa de Segura día veinte, y dos de Abril,
año de mil setecientos, y veinte, y quatro Yo el Es.^{no}
notifique la sentencia de la o.^{ra} precedente a D.^{no} Ant.
de Araue Sindico León gral. y poder haviere
del Conzep, y Vecinos Cavalleros hijos dalgo de la
d^{ha} Villa, y a Joseph de Aguirre Oreo, en nombre
de Gabriel de Esnaizaya suparte, y en fe de ello
fimo, Joseph Antonio de Mayora.

Notificaz. alab. En la Villa de Segura, y en la Sala del ayuntamiento

de la Casa Conzepil de ella a veinte y quatro dias del mes
de Abril año de mil setecientos y veinte y quatro Yo
Gerónimo de Arizaualaga Es.^{no} de S. M. y del nu-
mero de la d^{ha} Villa, de pedim.^{to} de la parte lei y notifique
la sentencia y supronunciacion precedentes estando Juro
en Arguam.^{to} gral de Vecinos a los señores D.^{no} Matías
Bernardo de Valenzuela y Urbina Cavallero del abito
de Santiago Alcalde Ordinario de la d^{ha} Villa D.^{no}
Joseph Ignacio Gaitan de Ayala Regidor D.^{no} Antonio
de Araue sindico León gral. y D.^{no} Bernardo
Joseph de Valenzuela Diputado de ella, y a Ana
Consus mercedes a los señores D.^{no} Juan. Ignacio
de Lapaza, D.^{no} Juan. Ignacio de Araue, D.^{no}
Ignacio Baup.^{ta} de Valenzuela, Pedro de Lereta,
y Domingo de Amiana todos Vecinos de esta d^{ha}
Villa, quienes comprendido sus tenores dijeron lo

Oyan, y que admitian, y admitieron a Gabriel de
Esnaizaga, y sus hijos varones contenidos en dha
autos atodos los officios onorificos de paz y guerra,
y vecindad de ella teniendo millares suficientes pa
ra ello, segun y como previene dha sentencia, segun
y como a los demas Cavalleros hijos d'algo de la dha
Villa y que dha sentencia se selle con el sello que
sea Costumbra, y lo firmaron con mi el 2^{no} en fe
de ello D.^m Matias Bernardo de Balenzuegui
y J. bides D.^m Joseph Ignacio Gaitan de Ayala
D.^m Antonio de Arce D.^m Bernardo Joseph
de Balenzuegui D.^m Juan Ignacio de Lapaza
D.^m Ignacio Baup.^{ta} de Valenzuegui, y Texeacatu
Pedro de Lereta D.^m Juan Ignacio de Arce
Domingo de Amiana y en fe de todo ello signo
y firmo yo el dho 2^{no} Entestimonio de Verdad
Gerónimo de Arizauzalaga

Yo Joseph Antonio de Mayora 1^{no} R.^l y del numero
de la Villa de Segura y Vecino de esta de Ormaizte
qui doife que este traslado queba en Ciento y
diez y seis o las con esta conforma fiel^{te} con los
autos originales de la Hidalguia y Limpieza
de Gabriel de Esnaizaga y sus hijos que an pasado
por mi testimonio y para en mi officio a queme R^{to}
y signo y firmo Entestimonio de Verdad Joseph
Antonio de Mayora

Aprobacion Nos la Muy Noble y Muy Leal Pro.^{ca} de Gui
purcoa, Congregada en nuestra Junta g^{ral}, en
la Noble, y Leal Villa de Segura el dia tres de
Mayo del año de mil setecientos, y veinte y quatro
en concurso de los Señores Cavalleros, y nores de todas
las Republicas de nuestro Distrito, que tienen
Voz y Voto; con asistencia del Señor D.^m Matias

Bernardo de Balenzgui, y Orbina Cavallero de la
Orden de Santiago Alcalde, y Juez ordinario desta
dha Villa por el Rey nuestro señor, por ausencia
del Señor D.ⁿ Bartolome de Alencas, y Larretgui
del Consejo de su Magestad su oydor en la R.^a Cha-
ncilleria de Valladolid, y Concejales desta C.^a
por presencia de D.ⁿ Felipe de Aguirre Secretario
del Rey nuestro Señor, y de nuestras Justas y Diputa-
ciones: Lari Juntos, y Congregados en observancia
de nuestros Fueros Leis, y ordenanzas, buenos usos
y Costumbres. Loquanto haviendose presentado
ante nos, para su aprovacion este pleito de Filia-
cion, e Hidalguia que ante la Justicia Ordinaria
de la dha Villa de Segura alitigado Gabriel
de Emarizaga por sí, y como padre, y lex.^{mo}
Administrador de Juan Baup.^{ta} Sebastian Andres

Juquina Theresa - Manuela Baup.^{ta} y Maria Ja-
cinta de Emarizaga sus hijos lex.^{mos} Residentes
en la Villa de Vergara: Remitiendose para su Recon-
cimo. a los Señores Oidores, y Asesor de esta Junta
nos á sido dado por ellos el parecer del tenor sigui-
ente
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
Por Remision de D. S. hemos visto los autos de hidal-
guia, y Limpieza de Sangre, de Gabriel de Ema-
rizaga, y de Juan Baup.^{ta} Sebastian Andres
Juquina Theresa, Manuela Baup.^{ta} y Maria
Jacinta de Emarizaga, sus hijos lex.^{mos} Originarios
de D. S. echos en contradictorio Juicio con el
Consejo, y vecinos cavalleros hijos dalgo desta C.^a
de Segura, y sentimos que estan conformes á los
fueros de D. S. y que puede, y debe aprobarlos man-
dando dar a ellos suso dho, como tales originarios, su-

aprobación con el fuero, y sello de S. M. en la forma á
costumbres, salva siempre, la superior censura
de S. M. Segura tres de Mayo del año de mil e trescientos
y veinte y quatro. Nicolas de Echobeta. Pedro Antonio
de Lázaro. D.º Fr.º. Thomas de Arce. D.º
Fr.º. Ignacio de Esquivia. D.º Fr.º. Antonio
de Casa de Bante. D.º Pedro Ignacio de Zuloaga.
D.º Fr.º. Aldefonso Aparicio de Baibe, y Zumelzu.
L.º. D.º Antonio de Oxitán.

En su conformidad acordamos dex este despacho
por el qual declaramos que esta filiacion, es Hidalguía
Esta lex.^{ma} mente probada segun la disposicion de nuestros
fueros y la aprobamos y confirmamos para que
para que en su virtud los dños Gabriel, Juan Bapt.^{ta}
Sebastian Andres de Esparizaga, teniendo los mí
llares nezesarios sean admitidos en todas las R.
publicas de nuestra jurisdiccion y distrito algoze de

de la vecindad, y de todos los officios onerosos de paz y
guerra que solo se confieren a los que son nobles hijos
dalgo de sangre. Mandamos á nuestro Secretario
V.º. y selle este despacho con el sello menor de
nuestras Armas. Lo mandado de la Junta D.º
Felipe de Aguirre.

D.ª Juana, por la gracia de Dios Reyna de Castilla
de Leon, de Granada de Toledo de Galicia, de Sevilla
de Cordoba de Murcia de Jaen de los Algarves de
Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria
de las Islas, Indias, é tierra firme del mar oceano
Princesa de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusal
de Navarra, Archiduquesa de Austria Duquesa
de Borgona e de Brabante condesa de Flandes
e de titol Señora de Vizcaya e de Molina Long.^{to}
omi catodos es publico enotoxió. que en el mes
de Diciembre del año pasado de mil quinientos

doze, altpo que el Exercito de los Franceses, autores
y favorecedores de la Cisma En que hauiá mucho numero
de Alemanes otras naciones, alzaron el cerco de sobre la
Ciudad de Lamploma que es en el nuestro Reino de Navarra
los hijos delgo Vecinos, emoradores de la mi Noble y
muy Leal Pro. de Guipuzcoa que acazaron se
fallaron en la tierra aunque la maior parte de los hombres
de guerra de la dha Pro. andaban fuera de ella en mi
seruicio Especialm^{te} en las Armadas de mar la una
mia y la otra de los Ingleses, que Tomando goberna
y en otras armadas de mar, y de tierra se celebraron es
forzadam^{te} es salieron a ponerse en la delaterra de los dhos
Franceses etos fallaron en el Lugar llamado Celate é Sei
zondo que son en dho Reino, de Navarra donde cauon m^{te}
pelearon con ellos, e desbaratandolos, e matando muchos de ellos
los tomaron por fuerza de Armas toda el artilleria
que lleuaban que eran Doze piezas de metal con que batieron

y combatiéron a la dha Ciudad de Lamploma, á la qual los
dhos Guipuzcoanos que asi ganaron la dha Artilleria, la
lleuaron a su costa y con la Jente que lagano y la entregaron
al Duque de Alua, nuestro Capitan general que alli
estaba para que aquella artilleria que primero se defendió
y se tubo Cercado en la dha Ciudad fuese desde en adelante
tanto en su fauor de ella, e quedase como quando pararon
en para nuestro seruicio y por que es razon que detan
señalado seruicio quede perpetua memoria, y en las
las otras o^{mn}ias, y mercedes que por ello la dha Pro.
mereze tenga la dha artilleria por armas por la presente
acatando los usos dho, e por que a la dha Pro. quede
perpetua memoria de ello, y lo que aora son, y se en
de aqui adelante tengan voluntad de guardar y acce
der su gra en los fechos de Armas que se haxen
cierran, y otros tomen exemplo, y se esfuerzen a

hacer siempre conds, doí poder armas ala thá. ^{Pro.}
Las dhas doze piezas de Artilleria, y les doí poder
facultad para que Juntam^{te}. con las Armas que agora
tiene que es un Rey asentado sobre la mar, con una
espada en la mano puedan poner la dha artilleria en sus
escudos, ramas y sellos, bandexas, y otras cosas
en que se hubieren de poner sus armas, las quales ande
ser de la manera que en esta escudo han pintadas é mando
al Illmo Principe D.^m Carlos, mi muicaro en mi
armado fijo é á los infantes, señalados duques, Marqueses,
Condes, ricos homes, Maestres de las hordenes e alon
del mi Consejo, oidores de las mis audiencias Alcaldes
Alguaciles de la mi Casa y Corte é chancillerias é alon
prioros Comendadores sub Comendadores Alcaldes
de los Castillos, Casas fuertes, Alamos, e a todos los
Consejos, Justicias, Regidores Cavalleros escuderos

oficiales é homes buenos de todas las Ciudades, e Villas
lugares de los mis Reynos Esenoiros ~~comas~~ así alon
que agora son como alon que seran de aqui adelante
cada uno equalquiera de ellos que guarden, é cum
plan é fagan guardar esta misma Carta de privi
legio, é todo lo en ella contenido é que en ello nien par
de ello no pongan ni consientan poner embarazo, ni impe
dim^{to}. alguno agora nien en algun tpo. ni por alguna ma
nera so pena de la mi meza é de mil doblas de oro
para la mi Camara efisco á cada uno que lo contrario
ficiere é de mas mando al home que les esta mi Carta
mostrare que los emplaze que parezcan ante mi en
la mi Corte do quier que ~~yo~~ sea de la dia que los emplazare
fasta quinze dias primeros siguientes sola thá
pena; sola qual mando a qualquiera ^{no} publico
que para ello fuere llamado quede alque zela mostrare
Testimonio signado con su signo porque yo sepa en

Como se Cumple mandado dada en la Villa de Medina
del Campo a veinte y ocho dias del mes de febrero
año del nacimiento de nuestro señor Salvador Jesuchristo
de mil quinientos y trezientos y dos años Yo el M^{ro} Lo Lope con
chillos secretario de la Mina nuestra señora lo fice
Escriba por mandado del Rey supradicho Por mandado
de la Junta D.^{no} Felipe de Aguirre

Juan Bap^{ta} de Alcoro Antezauar en
de su oficio y del numero de esta Villa de Vergara
fui pres^{te} de la formación precedente en una
fue y en la que concuerdan las Compulsas su
Inventar con la del talado fecha en la
Zabala que de su se es que lo Volu a
pre. y Con su Remision en lo necesario lo signey
fame en esta Villa de Vergara a diez y
seis de ^{octubre} de mil sezes. y quaxenay nueves
enre reng^o - octubre - test^o -

[Signature]
D. N. S. S.

Juan Bap^{ta} de Alcoro